

AUTO No. 00098

POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 6772 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2011 QUE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el día 12 de Noviembre de 2009, se realizó visita técnica en la Carrera 71D No. 3-15 Sur, de esta ciudad y en virtud de ella la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 20607 del 30 de Noviembre de 2009, respecto de la publicidad exterior visual instalada.

Que una vez valorada la información consignada en el anterior concepto técnico, mediante Auto No. 6772 del 20 de Diciembre de 2011, se ordenó la Apertura de proceso sancionatorio contra la señora FABIOLA CANO DE PINILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.288.687, en calidad de propietaria del elemento de publicidad exterior tipo aviso, instalado en la Carrera 71D No. 3-15 Sur de esta ciudad.

El anterior Auto fue notificado mediante edicto que se fijo el 23 de Enero de 2012 y se desfijo el 03 de Febrero de 2012.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

AUTO No. 00098

Que el inciso quinto del artículo 3 del Código Contencioso administrativo establece: "En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece en los casos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de conformidad con el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil se establece:

"ARTÍCULO 309.

Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.

La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término.

El auto que resuelva sobre la aclaración no tiene recursos".

Que la presente aclaración se hace necesaria, por cuanto al momento de emitirse el concepto técnico No. 20607 del 30 de Noviembre de 2009, en el mismo se erró al indicar la norma aplicable, toda vez que por mandato legal es la Ley 1333 de 2009.

VALORACION TECNICA:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual para corregir dicho error, emitió el concepto técnico No. 07889 del 17 de Noviembre de 2012, aclarando el Concepto Técnico No. 20607, del 30 de Noviembre de 2009, en el siguiente sentido:

"...1.- OBJETO: Aclarar el concepto Técnico No. 20607, del 30/11/2012, en cuanto a la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 00098

2.- MOTIVO DE LA ACLARACION: El presente concepto técnico aclara el concepto técnico No. 20607, del 30/11/2009, en el sentido de indica que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.

3.- DESCRIPCION DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	AVISO NO DIVISIBLE DE UNA CARA DE EXPOSICION
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	VACA LOCA ME PROVOCA
c. AREA DE ELEMENTO	3.0 M2 aprox.
d. UBICACION	FACHADA
e. DIRECCION (NUEVA- ANTIGUA) ELEMENTO	Carrera 71 D No. 3 – 15 sur
f. LOCALIDAD	KENNEDY
g. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS.

4. EVALUACION AMBIENTAL: Condiciones generales

AVISOS: De conformidad con el "ARTICULO 7. Del decreto Distrital 959 de 2000 (Modificado por el artículo 3º del Acuerdo 12 de 2000). Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características: a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo; b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento; c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores; d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos

Página 3 de 6

AUTO No. 00098

comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m² podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados; e) Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada, y f) En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que éstos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se consideran para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área del frente cajero. PARÁGRAFO 1. El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA. PARÁGRAFO 2. La junta de patrimonio histórico reglamentará en un plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente acuerdo, las características del aviso en las zonas históricas de la ciudad.

ARTICULO 8. No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: a) Los avisos volados o salientes de la fachada; b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos; c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

5. VALORACIÓN TÉCNICA:

Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:

- El aviso del establecimiento no cuenta con registro.

6.- CONCEPTO TÉCNICO:

Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009...”.

AUTO No. 00098

Que en aplicación a la normatividad antes señalada y atendiendo la razón técnica citada en el Concepto técnico No. 07889 del 17 de Noviembre de 2012, que se transcribe, se procederá en la parte resolutive de este acto administrativo a aclarar la norma que rige el presente proceso iniciado contra FABIOLA CANO DE PINILLA.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."*.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar el auto No. 6772 del 20 de Diciembre de 2011, para tener en cuenta el concepto técnico No. 07889 del 17 de Noviembre de 2012, por el cual se hace una aclaración, tendiente a continuar el proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental iniciado en contra de la señora FABIOLA CANO DE PINILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.288.687, en calidad de propietaria del aviso publicitario instalado en la Carrera 71D No. 3 - 15 Sur de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Auto a la señora FABIOLA CANO DE PINILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.288.687 en la Carrera 71D No. 3-15 Sur de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- En el momento de la notificación, se deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

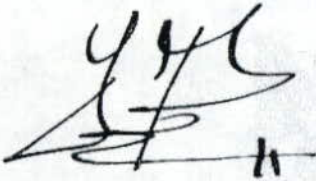
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Página 5 de 6

AUTO No. 00098

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 04 días del mes de febrero del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2011-2131

Elaboró:

Nelson de Jesus Gil Sierra	C.C: 79312813	T.P: 186738CS DJ	CPS: CONTRAT O 1390 DE 2012	FECHA EJECUCION:	21/11/2012
----------------------------	---------------	---------------------	-----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P: 143830	CPS: CONTRAT O 553 DE 2012	FECHA EJECUCION:	6/12/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	17/01/2013

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C: 79684006	T.P:	CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	4/02/2013
---------------------------	---------------	------	----------------------	---------------------	-----------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 12 JUL 2013 () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Hayeli Cordoba B
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2011-2131, se ha proferido el AUTO No. 00098, Dada en Bogotá, D.C, a los 04 de febrero de 2013 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice:
POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No 6772 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2011 QUE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIJACIÓN

Para notificar a la señora FABIOLA CANO DE PINILLA. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 27 (veintisiete) de junio de 2013 siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

DESFIJACIÓN

Y se desfija hoy 11 (once) de Julio de 2013 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V7.0

